



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



13400

187318

Bogotá, 2 de julio de 2010

Señores  
EPS-S

**URGENTE**

**Asunto:** *Solicitud envío de la Declaración de Beneficiarios-DBEP-Resolución 2114 de 2010*

Dentro del conjunto de medidas expedidas por el Ministerio de la Protección Social para garantizar el funcionamiento ágil, eficiente en la prestación de servicios y transparente en el flujo de los recursos del Régimen Subsidiado, se encuentra el Decreto 1965 de 2010, mediante el cual se dictan disposiciones para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Resolución 2114 de 2010, por la cual se adoptan instrumentos y se define el procedimiento para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado por parte de las entidades territoriales.

Las EPS-S, según la Resolución 2114 de 2010, deben entregar a cada uno de los municipios del país la Declaración de Beneficiarios –DBEP- de las EPS-S y quedó establecido de la siguiente forma:

**"Artículo 3.- Declaración de Beneficiarios de las EPSS-S (DBEP):** *La Declaración de Beneficiarios de las EPS-S, es el instrumento mediante el cual la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de Salud EPS-S con la periodicidad definida para los giros de dicho Régimen, identifica plenamente a los beneficiarios de los pagos que por su cuenta hará la entidad territorial, define el valor que corresponde pagar a dichos beneficiarios por el periodo de que se trate y solicita a la entidad territorial efectuar, por su cuenta, este pago, cuyo formato obra en el Anexo Técnico 2, que hace parte integral de la presente Resolución.*

**PARÁGRAFO:** *La declaración de que trata el presente artículo deberá ser diligenciada por cada una de las EPS-S para cada entidad territorial y presentada a dicha entidad a más tardar el décimo sexto (16º) día hábil del mes anterior al cual se debe realizar el giro de los recursos a las EPS-S..."*

**"Artículo 4.-Registro de Beneficiarios de los Recursos del Régimen Subsidiado (RBRS):** *El Registro de Beneficiarios de los Recursos del Régimen Subsidiado, es el instrumento mediante el cual la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de Salud- EPS-S, le informa a la Entidad Territorial las cuentas bancarias donde sus beneficiarios recibirá los giros efectuados por el Fondo Territorial de Salud y respecto de los cuales le solicita a la entidad territorial el pago de unos servicios, cuyo formato obra en el Anexo Técnico 3, que hace parte integral de la presente resolución.*



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



*PARÁGRAFO 1: El formato de que trata el presente artículo, sólo deberá ser diligenciado por las EPS-S en caso de que exista alguna modificación en las cuentas de los beneficiarios reportados por éstas para el primer giro efectuado en el año 2010, respecto de la información remitida al Ministerio de la Protección Social publicada por éste.*

*En el evento de que no existan modificaciones en las cuentas de los beneficiarios y por ello la EPS-S no diligencie el formato, se entiende que continúan vigentes los datos anteriores y será el Ministerio de la Protección Social a quien le corresponde informar a la entidad territorial las cuentas que fueron reportadas por cada EPS-S para efectos del primer giro directo del año 2010.*

*PARÁGRAFO 2: Para efectos del giro de los recursos a los beneficiarios, éstos solamente podrán inscribir una cuenta bancaria nacional a la cual los Fondos Territoriales de Salud giren los recursos."*

Por lo anterior, el Ministerio se permite **requerir** a las EPS-S de todo el país el envío de la Declaración de Beneficiarios-DBEP- a los municipios con los que tengan el contrato del Régimen Subsidiado, a la mayor brevedad con copia al correo electrónico [dbep@minproteccionsocial.gov.co](mailto:dbep@minproteccionsocial.gov.co) , ya que la información es indispensable para la realización del giro de los recursos del Régimen Subsidiado.

Cordialmente,

**MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS**  
Directora General de Gestión a la Demanda en Salud

Elaboró: Grupo administración de Subsidios a la demanda  
Revisó/aprobó: N. Londoño  
M. Bolívar